

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

En atención a que la parte demandante subsanó la demanda ordinaria laboral presentada, en el término de ley, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

Resuelve:

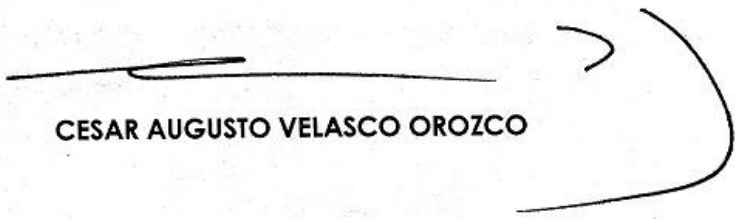
Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **ANA LUCIA ARIAS ARIAS** a través de apoderado judicial en contra de **OPTIKUS S.A.** y de **OPTICA SALUDCOOP S.A.**

Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO